



TARJETA INFORMATIVA
Aspectos Susceptibles de Mejora

Unidad responsable:	Tesorería y Catastro Municipal				
Periodo a Reportar:	2do Trimestre (abril-junio) 2026	Porcentaje Inicial:	0%	Aspectos Susceptibles de Mejora:	Aprovechar herramientas tecnológicas para la gestión catastral, recaudatoria y de control presupuestal.
		Porcentaje de Avance:	100%		

Descripción		Evidencia Fotográfica
En atención y cumplimiento al Aspecto Susceptible de Mejora (ASM) consistente en Aprovechar herramientas tecnológicas para la gestión catastral, recaudatoria y de control presupuestal, se fortaleció el uso de plataformas digitales que permiten optimizar los procesos administrativos, mejorar el control de la información y brindar mayor eficiencia en la prestación de los servicios relacionados con el catastro y la recaudación municipal. Como parte de estas acciones, y derivado de la firma del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Catastro con el Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, se implementó el uso del Sistema de Gestión Catastral Multifuncional del Estado de Hidalgo (SIGCMEH), herramienta que facilita la administración y actualización de la información catastral, contribuyendo a una gestión más eficiente y confiable. Asimismo, como resultado del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial celebrado con la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo, se puso en operación el Portal Tributario de Hidalgo, el cual fortalece el proceso de cobro del impuesto predial, mejora el control de la recaudación. Derivado de lo anterior, se consolidó el uso del sistema SIGCMEH y Portal Tributario de Hidalgo, herramientas tecnológicas implementadas mediante dichos convenios, fortaleciendo la gestión catastral, la recaudación del impuesto predial, el control de la información catastral y la eficiencia de los procesos administrativos en beneficio de la administración municipal.		 Se anexa documento probatorio
Realizó  C. Juana Esmeralda Hernández Zamora Auxiliar Administrativo	Revisó  Arq. Luis Ángel Gómez Velázquez Director de Catastro Municipal	Autorizó  Arq. Luis Ángel Gómez Velázquez Director de Catastro Municipal



MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE
DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
ASM: APROVECHAR HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA LA GESTIÓN CATASTRAL,
RECAUDATORIA Y DE CONTROL PRESUPUESTAL
Portal Tributario de Hidalgo



COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL

Q Consulta

Municipio:

MINERAL DEL MONTE

Propietario del Predio:

SELECCIONAR...



No soy un robot

Verificar que no sea un robot. Si lo es, se mostrará un mensaje de error.



hCAPTCHA

Conceptos

Pago





MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE
DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
ASM: APROVECHAR HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA LA GESTIÓN CATASTRAL,
RECAUDATORIA Y DE CONTROL PRESUPUESTAL
Sistema de Gestión Catastral Multifinilaritario del Estado de Hidalgo



Recibidos (T) - catastronlinea - X ASM 3_MIR Y POA - Google D - X Aspectos Susceptibles de Mej - X TMDT_2025 FINANZAS SANAS - X Portal Tributario - X Predial - X Sistema de Gestión Catastral - X

sigcatstro.hidalgo.gob.mx/7001/sigch/vrincipal.php

MINERAL DEL MONTE HIDALGO

Módulo Fiscal

Búsqueda

Ingresa el número de cuenta o el nombre del propietario

[Módulo de un propietario](#) [Módulo de cuenta no asociada](#)

12:38 p. m. 06/07/2025

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL, EN ADELANTE EL "CONVENIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR LIC. EDMUNDO MENDEZ TEJEDA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.-El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como forma de gobierno una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

SEGUNDO.- A su vez, el artículo 115 primer párrafo, fracción IV, inciso a), del mismo ordenamiento legal, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, quien administrará libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados con la propiedad inmobiliaria.

Además faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

TERCERO.- El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, para que, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

Por lo que el Estado, deberá comprobar la existencia de la Coordinación Fiscal en el Impuesto Predial, a través de la celebración de un Convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho Convenio hará que el Estado deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo de Fomento Municipal.

CUARTO.- El artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo, establece que las autoridades fiscales municipales podrán coordinarse con las del Estado para que estas ejerzan las atribuciones de la tesorería municipal que se señalen en los Acuerdos respectivos, los cuales se regirán por las leyes fiscales municipales.

QUINTO.- La Administración Pública Estatal prevé como línea de acción señalada en el numeral 1.10.3.3. del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, desarrollar mecanismos de colaboración para la transferencia de buenas prácticas y tecnologías que permitan el desarrollo de una mejor actuación gubernamental en colaboración con los municipios de la entidad, con la finalidad de transitar a un Gobierno Cercano, Justo y Honesto, que en el caso en particular, se traduce en el incremento de participaciones para el municipio, perfeccionar los procesos de la administración pública municipal y ampliar los espacios de atención a la ciudadanía.

Que por lo anterior, resulta de especial interés para "LAS PARTES" celebrar un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de Impuesto Predial, a fin de que "EL ESTADO" apoye a "EL MUNICIPIO" en la recaudación de dicho impuesto, por lo que se formulan las siguientes:

DECLARACIONES

- I. Declara **"EL ESTADO"**:
- I.1 Que de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es una Entidad Libre y Soberana en todo lo concerniente a su régimen interior que forma parte de la Federación, teniendo por este hecho plena personalidad jurídica.
- I.2 Que en términos de los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 2 Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan las disposiciones legales vigentes en el Estado.
- I.3 Que de acuerdo con el artículo 71, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es facultad del Titular del Ejecutivo, nombrar y remover libremente a los Secretarios de Despacho, así como de todos los empleados y funcionarios, que, conforme a la constitución y a las leyes, no deben ser nombrados por otra autoridad.
- I.4 Que en atención con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, para el despacho de los asuntos que le competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador se auxiliará de las dependencias de la Administración Pública Centralizada.
- I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con los Municipios, cumpliendo con las formalidades de Ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado.
- I.6 Que la Secretaría de Hacienda es una dependencia del Poder Ejecutivo, encargada de celebrar los actos correspondientes a los ingresos, egresos y patrimonio del Gobierno del Estado en los términos de las leyes vigentes; determinar la política hacendaria y controlar los fondos y valores del Estado, así como recaudar y administrar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en los términos de las leyes fiscales correspondientes, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 17, fracción II y 29, fracciones I, II, XI y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.
- I.7 Que en el ejercicio de la facultad conferida en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el 1 de abril 2023, el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombró a la Mtra. María Esther Ramírez Vargas, como Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.
- I.8 Que con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo, así como, los artículos 1, 2, 4 segundo párrafo, 7, fracción I, 10, fracción I, 11 primer párrafo y 15, fracciones XXIII, XLII, LII y LXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; la Mtra. María Esther Ramírez Vargas, en su carácter de Secretaria de Hacienda, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el "CONVENIO".

- I.9 Que para efectos de este instrumento legal, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Palacio de Gobierno, sitio ubicado en Plaza Juárez, sin número, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42000, primer piso, en las oficinas que ocupa la Secretaría de Hacienda.
- II. Declara **"EL MUNICIPIO"**:
- II.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Municipio esta investido de personalidad jurídica política y territorio determinado, con capacidad para celebrar Convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones establecidas sobre la propiedad inmobiliaria.
- II.2 Según lo previsto en los artículos 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 2 y 29 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, cada Gobierno Municipal está integrado por el Presidente, Síndicos y Regidores que establezca la Ley respectiva.
- II.3 Que en términos de lo que establece el artículo 138 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Hacienda de los Municipios del Estado se formará con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtengan por concepto de participaciones, aportaciones, impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas.
- II.4 Es una persona moral en términos de la fracción I, del artículo 25, del Código Civil para el Estado de Hidalgo, con plena capacidad para celebrar el Convenio a través del Presidente Municipal Constitucional, como lo faculta el artículo 56 y 57 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.
- II.5 El Lic. Edmundo Méndez Tejeda Presidente Municipal Constitucional, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de fecha 05 de junio de 2024, y con acta de sesión solemne de toma de posesión y protesta de fecha 05 de septiembre de 2024 misma que tiene la representación del ayuntamiento de conformidad con lo establecido por el artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.
- II.6 Que en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo, así como, el artículo 60, fracción I, inciso ff), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, con fecha 10 de noviembre de 2025, en Acta de Asamblea de la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria Pública, del Cabildo, los integrantes del Ayuntamiento, autorizaron al Presidente Municipal Constitucional para que celebrara con "EL ESTADO" el "CONVENIO".
- II.7 Asistiendo al Presidente Municipal Constitucional, la Lic. Omaira Borbolla Escamilla, Síndica Procuradora, quien acredita su personalidad con Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo de fecha 13 de junio de 2024.
- II.8 En ejercicio de las facultades y en cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como el artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, se formuló y se expidió el Plan y Programa de Desarrollo Municipal, a efecto de atender las necesidades de su núcleo de población, mantener y preservar la seguridad pública y social en el Municipio de Mineral del Monte, manejando su patrimonio conforme a las leyes en la materia.



II.9 Para los efectos a que haya lugar señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones y documentos en general, durante la vigencia del "CONVENIO", el ubicado en Palacio Municipal S/N Col. Centro, Mineral del Monte, Hidalgo. C.P. 42130.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1. Que reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan y que es su intención celebrar el "CONVENIO", por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-El objeto del presente "CONVENIO" es establecer la coordinación y colaboración administrativa, para que "EL ESTADO" asuma y ejerza funciones operativas de administración, respecto del Impuesto Predial que corresponde a "EL MUNICIPIO".

Derivado de lo anterior, "EL MUNICIPIO" delega a "EL ESTADO" en términos del presente instrumento, las facultades que le confieren la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, así como los artículos aplicables en la materia, previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral del Monte, para el Ejercicio Fiscal de que se trate, sin que ello implique que "EL MUNICIPIO" renuncie a dichas facultades, pudiendo continuar con el ejercicio de las mismas.

La recaudación del Impuesto Predial a que se refiere este "CONVENIO" deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA.-"EL ESTADO", ejercerá las funciones operativas de administración del Impuesto Predial, conforme a lo siguiente:

I. En materia de recaudación del Impuesto Predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Recibir el pago del Impuesto Predial y sus accesorios, a través de los lugares y medios que se habiliten, utilizando las formas oficiales de pago y demás documentos que emplea para la recaudación de contribuciones estatales, con los emblemas institucionales del Estado de Hidalgo.
- b) Aplicar en favor de los contribuyentes los criterios y beneficios fiscales que establezca el "EL MUNICIPIO", en cuyo caso, este último informará a "EL ESTADO" de las disposiciones que emita con 15 días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de realizar las acciones pertinentes en el sistema informático.

II. En materia de cobro coactivo del Impuesto Predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que "EL MUNICIPIO" determine.

Para efectos del párrafo anterior, "EL MUNICIPIO" se obliga a entregar a "EL ESTADO" los expedientes de los créditos fiscales exigibles, a los que no se les estén realizando gestiones de cobro por el mismo concepto y que cumplan con los requisitos que para tal efecto "LAS PARTES" acuerden.

"EL ESTADO" ejercerá las facultades de cobro, previa calificación, valoración y aceptación de los créditos que le sean remitidos.

"EL MUNICIPIO" se obliga a no ejercer las facultades delegadas en esta fracción, respecto de las cuentas que sean enviadas a "EL ESTADO" para su cobranza.

- b) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las facultades convenidas.
- III. En materia de recursos administrativos, "EL ESTADO" tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, en relación con actos o resoluciones del mismo, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere la Cláusula Segunda, fracción II, del "CONVENIO".
- IV. En materia de juicios, "EL ESTADO" intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en la Cláusula Segunda, fracción II, del "CONVENIO". De igual manera, ésta asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a "EL MUNICIPIO".

TERCERA.- Las facultades de "EL MUNICIPIO" que conforme a este "CONVENIO" se confieren a "EL ESTADO" serán ejercidas por las autoridades fiscales que realicen funciones de igual naturaleza en relación con las contribuciones estatales, o bien, atendiendo a las atribuciones que tengan encomendadas en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

CUARTA.- "EL ESTADO" por conducto de las Subsecretarías de Ingresos y de Egresos en el ámbito de sus respectivas facultades, se obliga a enterar a "EL MUNICIPIO" el importe de la recaudación efectiva obtenida quincenalmente, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de corte de la información, la cual deberá realizarse los días 15 y el último día hábil de cada mes. De dicho importe, se deducirán el monto de los siguientes conceptos:

- I. Las comisiones bancarias, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) El equivalente a \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido, por cada pago recibido en ventanillas y/o transferencias electrónicas.
 - b) El equivalente al 1.60% más el Impuesto al Valor Agregado, sobre el importe total recaudado a través del pago con tarjetas de débito o crédito a una sola exhibición.
 - c) En caso de pago a meses sin intereses, además de la tasa establecida en el inciso b), se deberán deducir las siguientes sobre tasas:
 - a. 3 Meses sin intereses: 3% más el Impuesto al Valor Agregado.
 - b. 6 Meses sin intereses: 4.50% más el Impuesto al Valor Agregado.
 - c. 9 Meses sin intereses: 6.80% más el Impuesto al Valor Agregado.
 - d. 12 Meses sin intereses: 9.50% más el Impuesto al Valor Agregado.
 - e. 18 Meses sin intereses: 14% más el Impuesto al Valor Agregado.
 - f. 24 Meses sin intereses: 19% más el Impuesto al Valor Agregado.

En caso de que exista diferencia entre el importe de las comisiones cobradas por las instituciones bancarias a "EL ESTADO" y las descontadas por este a "EL MUNICIPIO", en todos los casos serán absorbidas por "EL ESTADO", no obstante, atendiendo al incremento de cobro por parte de las instituciones bancarias, "EL ESTADO" podrá realizar el ajuste proporcional a las comisiones, previo aviso por escrito a "EL MUNICIPIO" de 10 días hábiles.

- II. El 100% (Cien por ciento) de las multas recaudadas con motivo de las facultades de cobro coactivo delegadas en "EL CONVENIO".
- III. El 100% (100 por ciento) de los gastos de ejecución que se recauden con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, así como los gastos extraordinarios que se generen para hacer efectivos los créditos fiscales.

Los montos que "EL ESTADO" deba enterar a "EL MUNICIPIO" serán transferidos electrónicamente a la cuenta bancaria que este determine, a través del "Oficio para notificación de cuenta bancaria para la Dirección General de Tesorería" y, atendiendo a los demás lineamientos previstos en el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio de los Recursos del Gasto de Operación del ejercicio de que se trate.

Las cantidades que "EL ESTADO" obtenga por concepto de rendimientos bancarios derivados de la administración del Impuesto Predial y sus accesorios, no se consideran como recaudación efectivamente obtenida, por lo que pertenecerán al cien por ciento a "EL ESTADO".

QUINTA.- Todos los días "EL ESTADO", a través del Sistema Integral Tributario (e-SIT), pondrá a disposición de "EL MUNICIPIO" reportes de los pagos que ha recepcionado, los cuales deberán contener por lo menos, el número de trámites realizados por día, concepto e importe cobrado y medio de pago.

"EL MUNICIPIO" analizará los reportes de recaudación que emita "EL ESTADO" en relación con el importe que efectivamente le sea enterado, de existir discrepancias, en un plazo máximo de 5 días hábiles deberá informarlo a la Dirección General de Recaudación, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, para que esta las analice en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

En caso de que "EL MUNICIPIO" no reciba aclaraciones dentro del plazo antes señalado, se entenderá que las inconsistencias no resultaron procedentes.

En el supuesto de que resulten diferencias en favor de "EL MUNICIPIO", "EL ESTADO" realizará el depósito de los recursos faltantes en conjunto con la transferencia del periodo inmediato, sin que los importes no enterados en tiempo generen ningún tipo de interés.

Cuando las diferencias resulten en favor de "EL ESTADO", este podrá descontarlas de la recaudación efectivamente obtenida en el periodo inmediato.

SEXTA.- "EL ESTADO" podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la difusión de las funciones operativas que puede ejercer derivadas del "CONVENIO".

SÉPTIMA.- Para cumplir con el objeto del "CONVENIO", "LAS PARTES" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran, así como para efectuar la conexión y/o acceso a los sistemas respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del Impuesto Predial, reconociendo expresamente que toda la información y documentación que se proporcionen a través de los datos y resultados que obtengan con motivo de la operación de los sistemas así como por la prestación de los servicios serán considerados como estrictamente confidenciales y simultáneamente reservados, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 111 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en relación con el numeral 92 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo y 114 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, comprometiéndose en todo caso a observar las disposiciones jurídicas en materia de reserva de la información, así como a tomar las providencias necesarias para que las personas que llegaran a conocer y utilizar dicha información, no la divulguen, por tratarse de información reservada y confidencial.

OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente "CONVENIO" no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "LAS PARTES"; por lo que, las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y su respectivo personal, aún en los casos de los trabajos que se realicen conjuntamente y que se lleven a cabo en el lugar o lugares donde se deba desarrollar el objeto del "CONVENIO" o con infraestructura de cualquiera de ellas.

En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario, ni tampoco intermediario con respecto a su personal.

"LAS PARTES" se liberan de toda responsabilidad laboral, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir.

NOVENA.- "LAS PARTES" acuerdan que en lo no previsto en el "CONVENIO" respecto a los derechos y obligaciones de ambas, así como para sustanciar los procedimientos necesarios para su cumplimiento, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad, reglas de carácter general que en su caso se expidan y el plan de trabajo que "LAS PARTES" pudieran convenir, el cual podrá ser expedido y actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de "LAS PARTES".

DECIMA.- De acuerdo a la evolución en la colaboración administrativa, "LAS PARTES" podrán convenir modificar o ampliar el contenido del "CONVENIO", mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio, Adendum o Anexo correspondiente según convenga a las necesidades, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales conducentes.

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en que serán causas anticipadas de terminación del "CONVENIO" las causas señaladas a continuación de manera enunciativa más no limitativa:

- a) El incumplimiento a las obligaciones contraídas sin responsabilidad para la parte que si haya cumplido con sus obligaciones; y
- b) La decisión unilateral de una de "LAS PARTES", en cuyo caso deberá comunicarlo por escrito a la otra parte, con 30 (treinta) días hábiles de anticipación, en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver, durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que se realice su publicación.

"LAS PARTES" convienen que están exentas de toda responsabilidad en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud de la celebración del presente instrumento, siempre que el incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMA SEGUNDA.- "EL CONVENIO" deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y estará vigente a partir del día de dicha publicación y hasta el 31 de agosto de 2027, no obstante, los actos y obligaciones que se generen durante su período de aplicación, podrán continuarse con posterioridad hasta su conclusión, sin que se entienda prorrogada la vigencia del mismo.

Leído que fue el "CONVENIO" por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance, lo firman por triplicado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

POR "EL ESTADO"


MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS
SECRETARÍA DE HACIENDA

POR "EL MUNICIPIO"


LIC. EDMUNDO MENDEZ TEJEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

TESTIGOS


M.F.P. GUILLERMO RAFAEL HUERTA MENESES
SUBSECRETARIO DE INGRESOS


LIC. OMAIRA BORBOLLA ESCAMILLA
SÍNDICA PROCURADORA


MTRA. NORMA OLIVIA LOZADA PÉREZ
SUBSECRETARIA DE EGRESOS


L.C. LIZETH HERNÁNDEZ BALTAZAR
TESORERA MUNICIPAL

Esta hoja con rúbricas forma parte integral del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial, que celebran por una parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo y el Ayuntamiento del Municipio de Mineral del Monte, Estado de Hidalgo.



**INSTITUTO
CATASTRAL**



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CATASTRO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. CEZARIO AGUILAR RUBIO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.T. EDMUNDO MÉNDEZ TEJEDA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL C. OSCAR FUENTES ORTÍZ, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", ACTO JURÍDICO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, donde recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo, que se encuentra establecido en la Ley de Planeación, ordenamiento, que en su artículo 33 establece que las entidades federativas coadyuvarán en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo.
2. Que el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo prevé en su segundo párrafo que las dependencias de la Administración Pública Centralizada y las entidades de la Administración Pública Paraestatal deberán planear, programar y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación de desarrollo estatal.
3. Que en el artículo 141 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, se regula que los Ayuntamientos están obligados a vigilar el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, regionales y especiales en lo que respecta a su municipio, así como cumplir el Programa Municipal de Desarrollo.
4. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, con visión de largo plazo y bajo una perspectiva inclusiva y solidaria, en el cual el propósito primordial es el bienestar de la sociedad en su conjunto, establece como estrategia en su Acuerdo para un Gobierno Cercano, Justo y Honesto, en su línea de acción 1.1. Un gobierno itinerante y cercano al pueblo desde el primer día, ofreciendo una atención responsable y empática hacia la ciudadanía, con un alcance a todas las regiones del estado. Asimismo, en el Acuerdo para el Desarrollo Sostenible e Infraestructura Transformadora en sus líneas de acción 4.2 Planeación territorial y urbana, 4.2.1 Transformar la planeación y gestión ecológica, territorial y urbana de Hidalgo y

Oscar Fuentes Ortiz

37

1



Promover la realización y actualización de los programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial de la entidad, regiones, zonas metropolitanas, municipios, parciales o de polígonos, que sean necesarios, así como otros instrumentos de planeación en el tema, considerando para ello los elementos de la nueva Agenda Urbana.

5. Por ello, la importancia que tiene para el Estado de Hidalgo, el contar con información catastral estructurada, normalizada y vinculada, procurando que los datos referentes a los inmuebles sean homogénea, única y objetiva para el Municipio, el Estado y para todos los hidalguenses.

DECLARACIONES

I. De "EL INSTITUTO":

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es parte integrante de la Federación y se atribuye personalidad jurídica propia.

I.2. Que los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, disponen que se depositará el ejercicio del Poder Ejecutivo en un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Hidalgo, y demás disposiciones legales vigentes en el Estado.

I.3. La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado se auxiliará de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, que consistirán en Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos Públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

I.4. Que el Instituto Catastral del Estado de Hidalgo es un Organismo Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los artículos 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 3, fracción VII, inciso a) y 18, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y 2 de la Ley del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, esta última publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 25 de febrero de 2013, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 22 de diciembre de 2014 y fe de erratas del 06 de abril de 2015.

I.5. Que con fundamento en el artículo 5 de la Ley del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, el Instituto Catastral tendrá a su cargo normar y dirigir el catastro del Estado, teniendo por objeto ejercer las atribuciones catastrales de su competencia, garantizando la seguridad del patrimonio inmobiliario del Estado, a través de su plena identificación, delimitación y registro.



I.6. Que el Lic. Cezario Aguilar Rubio, acredita su personalidad como Director General del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2022, emitido por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, en términos del artículo 71 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

I.7. Que el Director General del Instituto Catastral tiene facultad para celebrar contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del instituto, lo anterior con fundamento en los artículos 15 fracción XIV y XXII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo; 7 y 13 fracción IV del Reglamento de la misma Ley 9, fracción XVII y 16 fracciones I y XII de la Ley del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo; previa autorización de la Junta de Gobierno del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, conforme a la dispuesto en su artículo 15 fracción IX de la referida Ley, la cual se acredita en el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Ejercicio Fiscal 2024, de fecha 30 de enero del año en curso.

I.8. Que de conformidad con el artículo 16, fracción XII de la Ley del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, el Instituto Catastral del Estado de Hidalgo a través del Director General, sin perjuicio de las atribuciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo, tendrá la facultad de suscribir, celebrar u otorgar garantías, convenios, acuerdos, contratos, instrumentos, declaraciones, certificaciones y demás instrumentos jurídicos, en representación y en las materias competencia del Instituto.

I.9. Que, para los efectos de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle Tiro, Tula Número 105, Colonia Real de Minas, C.P. 42090, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

II. De "EL MUNICIPIO":

II.1. Que **"EL MUNICIPIO"** es una Institución con personalidad jurídica propia y territorio determinado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

II.2. Que según lo previsto en los artículos 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los artículos 2 y 29 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, **"EL MUNICIPIO"** será regido por un Ayuntamiento de elección popular, que es el órgano de gobierno municipal integrado por el Presidente, los Síndicos y los Regidores que establezca la Ley respectiva.

II.3. Que **"EL MUNICIPIO"** tiene la representación del Ayuntamiento por el L.T. Edmundo Méndez Tejeda, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, de conformidad con lo establecido por el artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y dentro de las facultades necesarias para celebrar Contratos y



**INSTITUTO
CATASTRAL**



Convenios con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, previa autorización del Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 60 fracción I inciso ff) y 63 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y previa autorización del Ayuntamiento, según Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre del 2024, misma que se anexa.

II.4. Que **"EL MUNICIPIO"** está representado por el L.T. Edmundo Méndez Tejeda, Presidente Municipal Constitucional por elección popular, como lo constata la Constancia de Mayoría que expidió el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo de fecha 05 de junio del año 2024, y su actuación estará sujeta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, sus Reglamentos Internos y el Bando de Policía y Gobierno correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, misma que se anexa.

II.5. Que conforme a lo establecido en el artículo 98 fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Secretario General Municipal tiene la facultad de refrendar con su firma los documentos oficiales que suscriba el Presidente Municipal.

II.6. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 17 fracción VII de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo, las autoridades catastrales municipales tienen la facultad de celebrar Convenios de Colaboración con el Estado, respecto a las atribuciones y competencia que le asigne la citada Ley.

II.7. Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, Mineral del Monte, Hidalgo, C.P. 42130.

III. De "LAS PARTES":

III.1. Que, de conformidad a las declaraciones anteriores, se reconocen la personalidad con la que se ostentan, ya que las designaciones que exhiben no han sido revocadas, que es su voluntad celebrar el presente Convenio, toda vez que al no encontrarse incapacitados legalmente para convenir o haber impedimento legal para ello, formalizan sus derechos y obligaciones, en los términos contenidos en el presente Convenio.

III.2. Que para la celebración del presente Convenio han tenido pláticas y reuniones de trabajo para determinar las líneas de coordinación y acciones conjuntas a que se refiere el presente Convenio, por lo que, conocen su contenido, alcance y fuerza legal.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:



**INSTITUTO
CATASTRAL**



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto que **"LAS PARTES"** implementarán mecanismos de colaboración administrativa, a efecto de integrar la información territorial y/o los datos que serán intercambiados de uso multifinalitario por registros, gráficos, geométricos, así como numéricos o alfanuméricos, y toda aquella que determinen las partes para el cumplimiento de los objetivos referentes a las actuaciones que apoyen al fortalecimiento del catastro municipal, que permitan el uso multidisciplinario de la información, materia del presente Convenio.

SEGUNDA. ALCANCE Y FINALIDAD.

- I. **"EL INSTITUTO"** en el ámbito de su competencia, se compromete a:
- Elaborar un diagnóstico en materia catastral, con la información que **"EL MUNICIPIO"** le proporcione, determinando las necesidades y oportunidades de mejora, a fin de proponer un programa de acciones que coadyuven al fortalecimiento del Catastro en **"EL MUNICIPIO"**;
 - Otorgar sin costo alguno a **"EL MUNICIPIO"**, el acceso al Sistema Integral de Gestión Catastral Multifinalitario del Estado de Hidalgo (**SIGCMEH**), para lo cual este se obliga a designar por escrito ante **"EL INSTITUTO"** a los servidores públicos que tendrán claves de acceso, mismos que recibirán la capacitación técnica correspondiente, para asegurar el uso adecuado del **SIGCMEH**;
 - Brindar asesoría a **"EL MUNICIPIO"** para el diseño de una estructura organizacional ajustada a su situación y necesidades actuales, buscando la racionalidad y eficiencia operativa para **"EL MUNICIPIO"**;
 - Proporcionar la capacitación y asistencia técnica necesaria a **"EL MUNICIPIO"** en materia de las Operaciones Catastrales previstas en la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo, así como asesoría fiscal y legal relacionada con el catastro, cuando se solicite de manera oficial.
- II. **"EL MUNICIPIO"** en el ámbito de su competencia, se compromete a:
- Proporcionar a **"EL INSTITUTO"** en un término de treinta días naturales, contados a partir de la firma de este Convenio, información relativa a aspectos técnicos y administrativos sobre el manejo de su Padrón Catastral, a efecto de estar en posibilidades de recomendar acciones y estrategias que permitan eficientar su operatividad.
 - Proporcionar a **"EL INSTITUTO"**, la información y documentación catastral que permita integrar y mantener actualizado el Sistema Integral de Gestión Catastral Multifinalitario del Estado de Hidalgo, también deberá compartir de manera detallada un reporte de las incidencias que genera el uso del sistema, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 fracciones XVII y XXI de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

- c) Colaborar con los padrones de peritos registrados ante el Instituto Catastral, previstos en los artículos 62 y 63 del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.
- d) Proporcionar a **"EL INSTITUTO"** de forma trimestral, los Padrones Catastrales en el formato previamente remitido, con la finalidad de implementar estrategias que garanticen el cumplimiento de las contribuciones para el fortalecimiento de su recaudación para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Hidalgo y a lo establecido en los "Lineamientos para la entrega de información de Registros, Sistemas y Padrones entre las Entidades Federativas y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".

TERCERA. - Los servidores públicos y personal que utilice **"EL MUNICIPIO"** para llevar a cabo el objeto del presente Convenio, estarán bajo su dependencia directa y en ningún caso se considerará a **"EL INSTITUTO"**, como patrón solidario o sustituto, quedando liberado éste último de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia laboral, seguridad social y en general, de cualquier materia respecto de dicho personal.

CUARTA. - Cuando alguna de **"LAS PARTES"** incurra en incumplimiento de alguna de las cláusulas de este Instrumento, la parte afectada mediante escrito notificado a la otra parte, podrá dar por terminado el presente Convenio sin responsabilidad alguna, dentro de los treinta días naturales siguientes al incumplimiento.

QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El objeto del presente Convenio no es limitativo, por lo que podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia por voluntad de **"LAS PARTES"**, lo cual será formalizado por escrito y se hará constar en anexos que formarán parte del presente Convenio, los cuales surtirán efectos jurídicos a partir de la fecha de su firma.

Derivado de las modificaciones o adiciones que se realizaren, se desarrollarán con precisión y detalle las actividades que se pretendan llevar a cabo en forma concreta, así como la participación que corresponde a cada una de **"LAS PARTES"**.

SEXTA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN. **"LAS PARTES"** convienen que el presente Convenio surtirá efectos a partir de su firma, su medio de difusión será la página Web oficial de **"EL INSTITUTO"** <https://catastro.hidalgo.gob.mx/> y tendrá vigencia hasta el 04 de septiembre del año 2027, pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito de cualquiera de **"LAS PARTES"** con treinta (30) días de anticipación, lo cual no afectará el cumplimiento total de los compromisos adquiridos que hasta esa fecha se hubiesen generado.

SÉPTIMA. USO Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. La información que sea integrada a las plataformas será de uso público, salvo las que de conformidad a lo señalado por **"LAS PARTES"** sea de uso exclusivo, tomando en cuenta las restricciones señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así mismo **"LAS PARTES"** se obligan



a establecer bases mínimas que regirán a los procedimientos para garantizar el funcionamiento y regular el uso de la información, bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, y responsabilidad en el tratamiento de datos personales, información reservada y confidencial.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. "LAS PARTES" se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una de ellas detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados del presente instrumento, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas, en proporción a sus respectivas aportaciones.

NOVENA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual, cualquier controversia suscitada respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio y sus anexos, será resuelta de común acuerdo entre "LAS PARTES", por lo que las resoluciones acordadas tendrán el carácter de definitivas.

En caso de controversia, acuerdan someterse única y exclusivamente a la competencia y jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegará a corresponder.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcances del presente Convenio, constante de ocho fojas útiles, lo firman por duplicado y de común acuerdo en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, el día 10 de febrero del año 2025.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL MUNICIPIO"



LIC. CEZARIO AGUILAR RUBIO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO.



L.T. EDMUNDO MÉNDEZ TEJEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE MINERAL DEL
MONTE, HIDALGO.



**INSTITUTO
CATASTRAL**



ASISTIDO POR

Oscar Fuentes Ortiz

**C. OSCAR FUENTES ORTÍZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DE
MINERAL DEL MONTE, HIDALGO**



TESTIGOS

Lic. Yocelin Berenice Balderrama García

**LIC. YOCELIN BERENICE
BALDERRAMA GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS
JURÍDICOS DEL INSTITUTO CATASTRAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

Arq. Luis Ángel Gómez Velázquez

**ARQ. LUIS ÁNGEL GÓMEZ VELÁZQUEZ
DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE
MINERAL DEL MONTE, HIDALGO**



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CATASTRO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. CEZARIO AGUILAR RUBIO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.T. EDMUNDO MÉNDEZ TEJEDA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL C. OSCAR FUENTES ORTÍZ, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, CON FECHA 10 DE FEBRERO DE 2025.